

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-164/2016 RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SX-JDC-171/2014 Y SX-JDC-773/2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-171/2014 y a la resolución SX-JDC-773/2015 dictadas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Acta de asamblea general comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2013.** En fecha antes referida se llevó a cabo la asamblea para elegir a los concejales del municipio de San Antonio de la Cal, la cual se validó por el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-36/2013, dicha validación fue confirmada por el Tribunal Electoral Local el 30 de diciembre de 2013 en la sentencia dictada dentro del expediente JNI/44/2013.
- II. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Con fecha seis de marzo de 2014, la autoridad referida emitió sentencia dentro del expediente SX-JDC-31/2014, en la cual revocó la resolución dictada en el juicio JNI/44/2013 por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, asimismo, revocó el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-36/2013 dictado por el Consejo General de este Instituto y ordenó la realización de una nueva elección de concejales dentro del municipio de San Antonio de la Cal.
- III. Acta de asamblea extraordinaria general comunitaria de fecha 27 de abril de 2014.** En dicha fecha se llevó a cabo la asamblea extraordinaria en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-31/2014, la cual se validó por el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-8/2014,

dicha validación fue confirmada por el Tribunal Electoral Local el 27 de junio de 2014 dentro del expediente JDCI/26/2014 y JDCI/27/2014.

IV. Sentencia de invalidez de elección dictada dentro del expediente SX-JDC-171/2014. Con fecha 25 de agosto de 2014, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia referida, revocó la resolución dictada dentro de los expedientes JDCI/26/2014 y JDCI/27/2014, por el Tribunal Electoral Local, la cual confirmaba la validez de la elección de San Antonio de la Cal, llevada a cabo el 27 de abril del mismo año; asimismo, revocó el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-8/2014 emitido por el Consejo General de este Organismo, por lo consiguiente, declaró la invalidez de la elección de concejales del municipio referido, y ordenó una nueva elección de concejales vinculando al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dispusiera lo necesario, suficiente y razonable para su realización.

V. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con fecha 18 de septiembre de 2015, la autoridad referida, emitió sentencia dentro del expediente SX-JDC-773/2015, en la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local dictado en el juicio JDCI/21/2015, declaró la validez de las asamblea de algunas de las secciones que integran el ayuntamiento de San Antonio de la Cal, así también la integración del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio; por otro lado, vinculo al Consejo General de este Instituto junto con el Consejo Municipal Electoral, para la realización de actos tendientes a la preparación de la elección extraordinaria de dicho municipio.

VI. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Antonio de la Cal. El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.

VII. Inconformidad de la ciudadana Angélica Julia Méndez Canseco perteneciente al municipio de San Antonio de la Cal. A través del escrito recibido el 17 de agosto de 2016, la ciudadana antes mencionada remitió a este Instituto un escrito de inconformidad en contra de la convocatoria

emitida por el consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal, el 8 de agosto de 2016, argumentando que en dicha convocatoria se menciona la forma de elección que se llevaría a cabo para elegir a sus nuevas autoridad, siendo así, que este método no se había llevado a cabo dentro de su comunidad, por lo tanto, la autoridad referida estaba tomando decisiones sin consultar a la ciudadanía.

VIII. Notificación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral. Mediante notificación electrónica la autoridad antes referida, envió a este Instituto el 17 de agosto de 2016, los acuerdos dictados dentro de los expedientes SX-JDC-476/2016 y SX-JDC-477/2016, promovido por los ciudadanos Joaquín Librado Antonio y Sandra Paola Cruz Jiménez, asimismo solicitan se notifique de dichos acuerdos al presidente del consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal.

IX. Notificación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral. Mediante cedula de notificación recibido por este Instituto mediante correo electrónico el 31 de agosto de 2016, la autoridad referida, remitió el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el ciudadano Gabriel Montesinos Paz y otros, dictada dentro del expediente SX-JDC-773/2015, en la cual resuelve lo siguiente:

“PRIMERO. Es fundando el incidente de incumplimiento de sentencia 3, promovido por Gabriel Montesinos Paz, Laura Cuevas Gonzáles, Ángel Jarquín Ramírez...

SEGUNDO. Se declara la invalidez de todos los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, Oaxaca, encaminados a llevar a cabo la elección ordinaria de Concejales de dicho Ayuntamiento.

TERCERO. Se ordena que de inmediato se convoque a una Asamblea General Comunitaria a efecto de que ésta, conforme a su propio sistema normativo interno, determine los procedimientos y reglas a seguir para convocar a la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal para el periodo ...

CUARTO. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones se imponga de la actuación del diverso Consejo General...”

X. Remisión de la resolución del expediente SX-JDC-773/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación. A través del oficio IEEPCO/DESNI/1273/2016 y IEEPCO/DESNI/1275/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016, este Instituto remitió al administrador municipal de San Antonio de la Cal y al Consejo Municipal Electoral de la misma población, la resolución antes mencionada.

XI. Notificación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral. Mediante notificación electrónica la autoridad antes referida, envió a este Organismo el 8 de septiembre de 2016, la sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-490/2016, promovido por la ciudadana Angélica Julia Méndez Canseco, solicitando notificarle mediante copia certificada de dicha sentencia al presidente del consejo municipal de San Antonio de la Cal.

XII. Petición del alcalde municipal, del secretario de la alcaldía, primer y segundo suplente del alcalde, del municipio de San Antonio de la Cal. Mediante escrito recibido el 9 de septiembre de 2016, los ciudadanos referidos, solicitaron a este Instituto intervención en todos los asuntos y reuniones encaminados a la realización de la elección de concejales para el periodo 2017-2019.

XIII. Información remitida al visitador general de la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca. Por oficio número DDHPO/1791/(01)/OAX/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, este Instituto le informo a la autoridad referida que el 31 de agosto del mismo año, se dictó una resolución dentro del expediente SX-JDC-773/2015, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la elección extraordinaria del municipio de San Antonio de la Cal, siendo los puntos resolutiveos los siguientes:

“Primero. Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia 3, promovido por Gabriel Montesinos Paz y otros, relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejal...

Segundo. Se declara la invalidez de todos los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal...

Tercero. Se ordena que de inmediato se convoque a una asamblea general comunitaria a efecto de que está, conforme a su propio sistema normativo interno, determine los procedimientos y reglas a seguir para convocar a la elección ordinaria...

Vinculándose al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que coadyuve con la autoridad municipal para la realización de la asamblea general.

Cuarto. Dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que se imponga de la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en relación a la elección extraordinaria ordenada por la Sala Regional el 25 de agosto de 2014, dentro del juicio ciudadano SX-JDC-171/2014.”

XIV. Acta de comparecencia de fecha 17 de septiembre de 2016. Con fecha señalada, comparecieron en este Instituto el alcalde municipal, el primer y segundo suplente del alcalde y secretario del alcalde, ante funcionarios de esta Dirección, solicitando algunas modificaciones a las bases de la convocatoria, para la elección de concejales.

XV. Petición de diversos ciudadanos y ciudadanas de San Antonio de la Cal. Por escritos recibidos el 14 y 19 de septiembre de 2016, los ciudadanos referidos, manifestaron que en elecciones pasadas los avecindados y habitantes de las secciones que integran a San Antonio de la Cal no han sido tomados en cuenta para la integración y elección de su ayuntamiento, por lo tanto solicitaron a este Instituto se les garantizara el derecho de votar y ser votados en la elección de concejales para el periodo 2017-2019; dicha documentales fueron remitidos al encargado de la administración municipal mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1447/2016 de fecha 23 de septiembre del mismo año.

XVI. Minuta de trabajo. Con fecha 20 de septiembre de 2016, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, el encargado de la administración municipal de San Antonio de la Cal y un representante de la Secretaría General de Gobierno su asesor jurídico, se reunieron en una mesa de trabajo en dicha dirección, quienes acordaron realizar el 25 de septiembre de 2016 un asamblea general con todos los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio, y establecer las bases y reglas para la realización de su elección de concejales para el periodo 2017-2019.

XVII. Remisión de la convocatoria al alcalde municipal de San Antonio de la Cal. A través del oficio IEEPCO/DESNI/1397/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, este Instituto remitió a la autoridad municipal antes referida, la convocatoria realizada mediante la reunión de trabajo descrita en el antecedente anterior, la cual iba dirigida a los ciudadanos y

ciudadanas para asistir a la asamblea general el día 25 de septiembre de 2016, en la cual se trataría el tema del método de elección, para la elección de concejales.

XVIII. Notificación de resolución y acuerdo, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante los oficios TEEO/SG/A/3607/2016 y TEEO/SG/A/3605/2016, recibidos el 23 de septiembre de 2016, la autoridad antes mencionada, remitió a este Instituto la resolución dictada dentro del expediente JDC/97/2016 reencauzado a JDCI/45/2016, promovido por Sandra Paola Cruz Jiménez, así como el acuerdo dictado dentro del expediente JDC/97/2016.

XIX. Petición de un grupo de ciudadanos de San Antonio de la Cal. Por fecha 24 de septiembre de 2016, se recibió un escrito en este Instituto, en el cual solicitaron la cancelación de la asamblea que se llevaría a cabo en esa misma fecha, manifestando diversas razones, asimismo solicitan ser partícipes de las mesas de trabajo referentes a los preparativos de la elección de concejales; dicha petición fue remitida al administrador del municipio de San Antonio de la Cal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1561/2016 de fecha 3 de octubre de 2016, para su debida atención.

XX. Remisión de la documentación respecto de la asamblea que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2016. Mediante el oficio ADMIN/041/2016, recibido el 27 de septiembre de 2016, el administrador municipal de San Antonio de la Cal, remitió a este Instituto, la siguiente documentación:

1. Nombramientos de los ciudadanos Enrique Pavón Rojas y Mario William Bautista Talledos, como asesores electorales para el proceso de elección de concejales del periodo 2017-2019.
2. certificaciones de fecha 21 de septiembre de 2016, por la secretaria municipal de San Antonio de la Cal, constatando que fue publicada la convocatoria de fecha 20 de septiembre de 2016, en diversos puntos de la población.
3. constancia de la forma de difusión a la ciudadanía de San Antonio de la Cal para la asamblea del 25 de septiembre de 2016, fue mediante perifoneo

XXI. Remisión del informe por parte del administrador municipal de San Antonio de la Cal. Con fecha 28 de septiembre de 2016, la autoridad

referida remitido a este Instituto, el informe presentado por los asesores electorales de dicho municipio, respecto de la asamblea del 25 de septiembre de 2016.

XXII. Remisión del acta de asamblea del 25 de septiembre de 2016. A través del oficio número 123/2016 recibido el 30 de septiembre de 2016, el alcalde municipal de San Antonio de la Cal, remitió a este Instituto el acta antes mencionada.

XXIII. Acta de asamblea de fecha 25 de septiembre de 2016. Siendo las 12:20 horas del día en mención, se llevó a cabo la asamblea comunitaria, previa convocatoria emitida el 20 de septiembre del mismo año, con una asistencia de 673 asistentes, declarando el alcalde único constitucional instalada legalmente la asamblea.

Asimismo, se advierte que se eligieron a los integrantes de la mesa de los debates, mediante ternas, quedando un presidente, un secretario, y 4 escrutadores.

Prosiguiendo con los puntos del orden del día, los asambleístas determinaron que el método de elección de concejales será por planillas, pasando a emitir su voto por el candidato de su preferencia en pizarrones, todos aquellos que tengan credencial para votar de San Antonio de la Cal.

Por otra parte, determinaron que el lugar a llevarse las elecciones sería en la explanada municipal, el día 6 de noviembre de 2016, comenzando a las 10:00 y terminando a las 18:00 horas.

XXIV. Minuta de trabajo. Con fecha 11 de octubre de 2016, se reunieron en instalaciones de este Instituto, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, el administrador municipal de San Antonio de la Cal, así como personal adscrito a la dirección referida, en la cual realizaron diversas propuestas para el calendario de actividades a desarrollarse respecto de la elección de concejales de dicho municipio.

XXV. Designación de funcionarios adscritos a este Organismo. Mediante los oficios IEEPCO/DESN/2139/2016 y IEEPCO/DESN/2140/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, se les informó a los funcionarios José Martínez Hernández y Savant Yovanni Morales García, su designación

como responsables del Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal.

XXVI. Notificación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral. Mediante notificación electrónica la autoridad antes referida, envió a este Organismo el 13 de octubre de 2016, el acuerdo dictado dentro del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-773/2015, promovido por el ciudadano Gabriel Montesinos Paz y otros.

XXVII. Acta de instalación del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal. Con fecha 14 de octubre de 2016, en las instalaciones de este Organismo se llevó a cabo la instalación del consejo antes referido, tomándoseles protesta a los integrantes.

XXVIII. Acta de sesión del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal de fecha 17 de octubre de 2016. Con dicha fecha, se instaló en sesión el consejo referido, y una vez declarado el quórum, se procedió a desarrollar el único punto del orden del día, siendo este el acordar las bases y el procedimiento de la elección de concejales de San Antonio de la Cal, para el periodo 2017-2019, quedando entre acuerdos los siguientes:

1. Asamblea comunitaria de elección de concejales el 6 de noviembre de 2016, en la explanada municipal.
2. Votaran ciudadanos y ciudadana que se identifiquen con su credencial para votar con domicilio en San Antonio de la Cal.
3. El consejo municipal electoral quedaría integrado por un presidente, un secretario, el administrador municipal, así como por cada planilla registrada un representante y un suplente.
4. Los representantes de las planillas ante las mesas de registro y mesas de pizarrón, se registrarían ante el consejo municipal electoral el 29 de octubre de 2016.
5. La elección sería por planillas, instalando un pizarrón por cada planilla para emitir el voto, dichas planillas se registrarán ante el consejo electoral municipal los días 24, 25 y 26 de octubre de 2016, siendo aprobadas por dicho consejo el 28 del mismo mes y año.
6. Los requisitos que deberían cumplir por los aspirantes para ser integrantes de una planilla.

7. Se levantaran en cada mesa de pizarrón por los escrutadores, un acta de escrutinio y cómputo.

XXIX. Emisión y publicación de convocatoria del municipio de San Antonio de la Cal. Mediante el escrito recibido el 24 de octubre de 2016, la autoridad referida informó que con fecha 17 de octubre de 2016, se emitió la convocatoria para la jornada electoral en base a los acuerdo de la asamblea de fecha 25 de septiembre, siendo la fecha señalada para la elección de concejales el 6 de noviembre del mismo año, por lo consiguiente el 19 de octubre de 2016, se llevó a cabo un recorrido para pegar dicha convocatoria en cada una de las secciones que integran el municipio de San Antonio de la Cal, certificando de ello la secretaria municipal, así mismo se realizaron perifoneos en toda la población para informar a la ciudadanía, anexando a dicho escrito certificaciones e impresiones fotográficas de cada lugar donde se colocó la convocatoria.

XXX. Acta de sesión del consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal de fecha 24 de octubre de 2016. La autoridad referida, se instaló con el fin de dar inicio al registro de las planillas participantes para la elección de concejales de dicho municipio; por lo que con fecha 26 de octubre del mismo año, siendo las 20:00 se dio por concluido el plazo, quedando registrados los siguientes candidatos de cada planilla:

CANDIDATOS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADA PLANILLA
Rafael Antonio Méndez
Porfirio Santos Matías
Genaro Félix López Martínez
Eliseo Méndez Martínez
Alfonso Rodrigo Méndez López
Edgar Méndez cortes

Por lo anterior, el presidente del consejo municipal, informó a los candidatos, que se revisarían las documentales presentadas para el caso de subsanar alguna omisión, y así poder aprobar el registro de cada una de las planillas el 28 de octubre de 2016 por dicho consejo.

XXXI. Nombramientos de representante propietario y suplente de cada planilla. A través de diversos escritos presentados ante este Organismo, las planillas blanca, verde y azul, informaron el nombre de los ciudadanos propietarios y suplentes de cada una de las planillas que los representarían ante el consejo municipal electoral.

XXXII. Acta de sesión del consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal de fecha 28 de octubre de 2016. La autoridad referida instaló la sesión correspondiente, en la que se aprobó el registro de las planillas contendientes realizado del 24 al 26 de mismo mes y año, así mismo se acordó que serían 20 mesas de registro para el día de la jornada electoral, y el color correspondiente de cada una de las planillas quedando de la siguiente manera:

CANDIDATOS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL	COLOR DE PLANILLA
Rafael Antonio Méndez	Naranja
Porfirio Santos Matías	Guinda
Genaro Félix López Martínez	Verde
Eliseo Méndez Martínez	Azul
Alfonso Rodrigo Méndez López	Roja
Edgar Méndez cortes	Blanca

Por último, se aprueba que para la jornada electoral cada planilla tendría un pizarrón, en el cual la ciudadanía emitirá su voto según su preferencia, y para distinción debería de colocarse sobre cada pizarrón una lona con el nombre, color y fotografía del candidato para presidente municipal de cada planilla.

XXXIII. Acta de sesión del consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal de fecha 29 de octubre de 2016. La autoridad referida instaló sesión para llevar a cabo el registro de los ciudadanos y ciudadanas que representarían a cada planilla en las mesas de registro así como en los pizarrones respectivos.

XXXIV. Acta de sesión del consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal de fecha 4 de noviembre de 2016. La autoridad referida instaló sesión, acordando el formato de las actas de registro de electores, del cómputo de la mesa de elección, así como el modelo de la lona que se colocara en cada planilla según corresponda, llevar a cabo el registro de los ciudadanos y ciudadanas que representarían a cada planilla en las mesas de registro así como en los pizarrones respectivos.

XXXV. Nombramiento de los representantes en las mesas de registro y de pizarrón de cada planilla. A través de oficios emitidos el 6 de noviembre por el presidente y secretario del consejo municipal electoral, se nombraron a las personas que estarían en representación de cada

planilla contendiente, tanto en las mesas de registro como en las mesas de los pizarrones.

XXXVI. Petición del ciudadano Jorge Reyes Simón representante de la planilla guinda. Mediante escrito recibido por el presidente del consejo municipal electoral, el día de la jornada electoral, solicitaron su intervención para verificar presuntas anomalías por parte de la planilla azul, al coacciona el voto de la ciudadanía; por lo anterior la autoridad respectiva le informó que se había atendido su petición, y que en la mesa de pizarrón solo se encontraban los escrutadores y representantes de cada planilla previamente acreditados y que las personas que se encontraban aglomeradas, manifestaron que esperaban su turno para emitir su voto, por lo que se les pidió guardaran orden y una vez que votaran se retiraran del lugar donde se encontraba la mesa de pizarrón.

XXXVII. Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal de fecha 6 de noviembre de 2016. En dicha fecha se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a las nuevas autoridades de San Antonio de la Cal, por lo que la autoridad referida se instaló a las 10:00 horas del 6 de noviembre de 2016, en sesión permanente, en la sala de usos múltiples de la alcaldía de dicho municipio, declarándose quórum legal, aprobando por los integrantes el único punto del orden del día, consistente en vigilar el desarrollo de la jornada electoral, recepción de las actas de cómputo de pizarrón, realización del cómputo respectivo final.

Asimismo de las documentales se advierte un total de 6279 votos emitidos por ciudadanas y ciudadanos del municipio; el presidente del consejo municipal electoral informó que la planilla ganadora era la azul, mencionando el nombre de los integrantes de dicha planilla, por lo que siendo las 19:11 horas del 6 de noviembre de 2016, dio por concluida la sesión permanente del consejo municipal electoral.

CONSIDERANDOS

- 1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o

representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a) Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b) Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito,

legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c) En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d) De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e) Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f) Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

- 2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3 y 4, 98 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263,

del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. **Calificación de la elección.** A efecto de realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento municipal de San Antonio de la Cal, llevada a cabo el 6 de noviembre de 2016 emitiendo su voto mediante pizarrón, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección en comento, cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, cabe precisar que en observancia a la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-773-2015 el 31 de agosto de 2016, por la Sala Regional Xalapa, se llevó a cabo la asamblea de fecha 25 de septiembre de 2016, en la cual se determinó que el método en que se elegiría a los concejales municipales para el periodo 2017-2019, sería a través de planillas, pasando la ciudadanía a emitir su voto por el candidato de su preferencia en pizarrones que tendría cada planilla, presentando su credencial para votar con domicilio dentro del territorio de San Antonio de la Cal, así mismo se acordó la fecha y lugar en que se llevaría a cabo dicha elección.

Siendo que, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-773/2015 por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la tercera Circunscripción Plurinominal electoral, se vincula a este Organismo para que coadyuve con la autoridad municipal en todo lo encaminado a la asamblea general comunitaria en la que se elegirán a los concejales para el periodo 2017-2019.

Por lo anterior, con fecha 14 de octubre de 2016, se instaló el consejo municipal electoral, presidido por un funcionario adscrito a este Organismo, una vez que dicha autoridad ejerció sus funciones, se

instalaron mediante diversas sesiones llevadas a cabo el 17, 24, 28, 29 de octubre y 4 de noviembre de 2016, en las cuales se acordaron las bases y procedimientos a seguir para la elección de concejales, así como las fechas para el registro de las planillas contendientes, los colores designados a cada una de las planillas, los representantes de cada mesa de registro y de pizarrón y el formato de las actas de escrutinio y cómputo, y de las lonas que se colocarían junto al pizarrón de cada planilla que contendrá en la jornada electoral, la fecha de elección, así como la hora de inicio y termino de la jornada electoral.

Por lo tanto, el 6 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al cabildo que fungirá para el periodo 2017-2019, instalándose el consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal, en sesión permanente, a las 10:00 horas de dicho día, en la sala de usos múltiples de la alcaldía de dicho municipio, declarándose quórum legal, aprobándose por los integrantes el único punto del orden del día, consistente en vigilar el desarrollo de la jornada electoral, recepción de las actas de cómputo de pizarrón y la realización del cómputo respectivo final.

Siendo las 18:52 horas del mismo día, se comienza a recibir las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa de pizarrón, obteniéndose los siguientes resultados:

PLANILLAS	CONCEJALES QUE ENCABEZAN LA PLANILLA	VOTOS
Naranja	Rafael Antonio Méndez	803
Guinda	Porfirio Santos Matías	1612
Verde	Genaro Félix López Martínez	634
Azul	Eliseo Méndez Martínez	2545
Roja	Alfonso Rodrigo Méndez López	413
Blanca	Edgar Méndez Cortés	272

De lo anterior, se colige que la planilla azul fue la que obtuvo la mayoría con un total de 2545 votos, la cual quedó integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRES
Presidente municipal	Eliseo Méndez Martínez
Síndica municipal	Catalina Vásquez Santiago

Regidor de hacienda	Erasto Juan García Ruiz
Regidor de obras	Román Juan Ruiz López
Regidora de educación	Aurelia Méndez Santiago
Regidor de salud	Pablo Policarpo Martínez Méndez
Regidor de policía	Guillermo Oscar de la Cruz Canseco
Regidora de ecología	Julieta García Martínez
Regidor de vialidad	Mauro Martin García García
Regidor de panteón	Francisco Margarito García Martínez
Regidor de deporte	Porfirio Antonio Méndez

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRES
Presidente municipal	Máximo Martínez Méndez
Síndica municipal	María del Rosario García Martínez
Regidor de hacienda	Adelfo Francisco Santiago García
Regidor de obras	Bonifacio López Martínez
Regidora de educación	Cecilia Roxana López García
Regidora de salud	Casilda Olga Martínez Martínez
Regidor de policía	Antonio Pablo Martínez Méndez
Regidora de ecología	Francisca Martínez Martínez
Regidor de vialidad	Francisco Farit Martínez Sánchez
Regidor de panteón	Eleazar Cruz Santiago
Regidor de deporte	Miguel Martínez López

De las elecciones en comento, resultaron electas 7 mujeres, en la integración del ayuntamiento, de las cuales 3 fungirán como propietarias de los cargos de síndico municipal, regidora de educación, y regidora de ecología, así como 4 suplentes en los cargos de síndico municipal, regidora de educación, regidora de salud, y suplente de ecología.

Una vez concluida la elección, y habiéndose agotado el único punto del orden del día se procedió a clausurar la sesión permanente a las 19:11 horas del 6 de noviembre de 2016.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que el candidato representante de la planilla electa haya obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de sesión levantada por el consejo municipal electoral así como de las actas de jornada electoral y

de escrutinio y cómputo del 6 de noviembre del presente año, se desglosa el número de votos recibidos por cada candidato, observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

c) La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, el acta de sesión levantada por el consejo municipal electoral, las listas de registro y las actas de escrutinio y cómputo y documentales de identificación de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias quienes fungirán por el periodo de 3 años.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos integrantes propietarios y suplentes del ayuntamiento constitucional de San Antonio de la Cal, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, toda vez que en la convocatoria que obra en las documentales del expediente de la elección en mención, se precisó que todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, podrían

participar en la elección de concejales, presentando su credencial para votar con fotografía con domicilio dentro del territorio municipal, asimismo informó las bases y requisitos para aquellos que quisieran ser candidatos a concejales municipales.

Cabe aclarar, que en el acta de sesión levantada por el consejo municipal electoral el día de la elección del nuevo cabildo, así como las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo se precisan los votos emitidos de cada planilla, resultando electas 7 ciudadanas, 3 de las cuales fungirán como propietarias y 4 como suplentes.

En este sentido, es importante mencionar que la elección en comento contó con un total de 6279 votos emitidos, por lo tanto existió la legitimidad suficiente, en razón que la elección del periodo 2013 contó con 1552 personas de las cuales 201 fueron mujeres y 1351 hombres, siendo que el método utilizado en dicho periodo fue por ternas.

Cabe precisar, que en las actas de jornada electoral de escrutinio y cómputo, así como en la acta de sesión levantada por el consejo municipal electoral de San Antonio de la Cal, no precisa el número de participantes hombres y mujeres, sin embargo, se aprecia que en las actas de escrutinio y cómputo participaron mujeres como representantes en las mesas de pizarrón, constándose así, la participación activa de las mujeres en la elección en comento.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Antonio de la Cal, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Antonio de la Cal, para el periodo 2017-2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

g) Controversias. El municipio de San Antonio de la Cal, cuenta con una agencia de policía, tal como señala el dictamen por el que se identificó el método de elección de dicha comunidad, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, sin embargo, en las documentales que obran en el expediente del municipio en comento, se hace referencia a diversas secciones divididas según las siguientes denominaciones “Casco”, “Conalep”, “Buenos Aires”, “Las Moras”, “Carlos Gracida”, “Casa del Temblor”, “El Polvorín”, “Eucaliptos”, “La Soledad”, “Nopalera” y “Ojo de Agua” todas pertenecientes al municipio de San Antonio de la Cal.

Por otra parte, se advierte en documentales, un escrito de inconformidad de la ciudadana Angélica Julia Méndez Canseco perteneciente a San Antonio de la Cal, recibido el 17 de agosto de 2016, en contra de la convocatoria emitida por parte del consejo municipal electoral del municipio en mención, puesto que dicha convocatoria refería una forma de elección que no se había llevado a cabo en el municipio; de lo anterior, cabe señalar que mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de septiembre de 2016, se eligió por los asambleístas el método mediante el cual se llevaría a cabo la elección de los concejales para el periodo 2017-2019.

Así también, se recibieron 2 escritos el 14 y 19 de septiembre del 2016, por diversas ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos de San Antonio de la Cal, quienes manifestaron que en elecciones pasadas los

avecindados y habitantes de las secciones que integran a San Antonio de la Cal no habían sido tomados en cuenta para la integración y elección de su ayuntamiento, por lo tanto, solicitaron a este Instituto se les garantizara el derecho de votar y ser votados en la elección de concejales para el periodo 2017-2019; dicha solicitud fue atendida toda vez que la convocatoria emitida el 17 de octubre de 2016, hace el puntual señalamiento que podrán participar en la integración del cabildo como en la elección de éste, todo ciudadano y ciudadana mayor de 18 años, originario y vecino de San Antonio de la Cal, presentando su credencial para votar con fotografía con domicilio dentro del territorio municipal.

h) Conclusión. Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Antonio de la Cal, para el periodo 2017-2019, realizada el 6 de noviembre de 2016, pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas comunitarias; la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal con la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de 7 mujeres en la conformación del ayuntamiento, aunado a ello el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263 fracciones I, II y III, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales propietarios(as) y suplentes del ayuntamiento municipal de San Antonio de la Cal, Distrito Electoral Local de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, realizada el 6 de noviembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos

que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTE

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente municipal	Eliseo Méndez Martínez	Máximo Martínez Méndez
Síndica municipal	Catalina Vásquez Santiago	María del Rosario García Martínez
Regidor de hacienda	Erasto Juan García Ruiz	Adelfo Francisco Santiago García
Regidor de obras	Román Juan Ruiz López	Bonifacio López Martínez
Regidora de educación	Aurelia Méndez Santiago	Cecilia Roxana López García
Regidor de salud	Pablo Policarpo Martínez Méndez	Casilda Olga Martínez Martínez
Regidor de policía	Guillermo Oscar de la Cruz Canseco	Antonio Pablo Martínez Méndez
Regidora de ecología	Julieta García Martínez	Francisca Martínez Martínez
Regidor de vialidad	Mauro Martín García García	Francisco Farit Martínez Sánchez
Regidor de panteón	Francisco Margarito García Martínez	Eleazar Cruz Santiago
Regidor de deporte	Porfirio Antonio Méndez	Miguel Martínez López

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Antonio de la Cal, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se tenga por cumplida la sentencia SX-JDC-171/2014 y la resolución SX-

JDC-773/2015, así como al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS